



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 31 53 009 2024 00020 00**
 Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **DISEÑOS EXCLUSIVOS S.A.S.**
 Demandado: **AKMIOS S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el 24 de enero de 2024 desde el correo anessarestrepovelez@gmail.com, fue remitida a este despacho el día 30 de enero de 2024, inadmitida mediante auto del 27 de febrero, publicada por estado N°022 del 28 de febrero y subsanada a tiempo el 5 de marzo del mismo año. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora VANESSA RESTREPO VÉLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.660.346, portadora de la tarjeta profesional N° 368.926, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico vanessarestrepovelez@gmail.com en virtud del poder general otorgado por la señora Angela María Restrepo Bernal en su calidad de representante legal de **DISEÑOS EXCLUSIVOS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en Medellín, Antioquia, identificada con el NIT 890922569-4 y correo electrónico: contabilidad@disex.com.co, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **AKMIOS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla, Atlántico, identificada con el NIT 900.054.711-5, con correo electrónico notificacionesjudiciales@akmios.com y representada legalmente por Samuel David Tcherassi Solano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.133.605.

Como título valor aportó en formato PDF, cinco facturas electrónicas de venta relacionadas a continuación:

FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR REFLEJADO EN LA FACTURA	VALOR EN REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA
GSE2702	15/02/2023	15/03/2023	\$85.716.040	\$87.555.440
GSE2716	23/02/2023	23/03/2023	\$42.872.000	\$43.792.000
GSE2730	07/03/2023	07/04/2023	\$105.516.380	\$107.780.680
GSE2808	10/04/2023	10/05/2023	\$169.204.833	\$172.835.838
GSE3071	18/07/2023	18/09/2023	\$76.755,00	\$76.755,00
TOTAL:				\$412.040.713

Siendo los valores reales de las facturas los que se hallan plasmados en la representación gráfica de estas expedidas por la DIAN, en atención a los descuentos de retención a la fuente que fueron aplicados en las facturas GSE2702, GSE2716, GSE2730 y GSE2808.

Mediante auto que inadmitió la demanda proferido por este despacho en fecha 27 de febrero de 2024, se le solicitó al apoderado de la parte demandante para que hiciera claridad respecto de la pretensión correspondiente a la factura GSE2702 toda vez que, aunque el demandado no canceló la totalidad de lo adeudado, sí efectuó pago parcial y dicha deducción debe antes de la presentación de la demanda.

Dando trámite a lo ordenado procedió el apoderado de la parte ejecutante a remitir la demanda de manera íntegra subsanando la demanda, respecto del valor pretendido frente a la factura en cuestión, siendo ahora las pretensiones las siguientes:

- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE

CENTAVOS (\$46.671.448.57) por concepto de capital adeudado de la factura electrónica de venta N°GSE2702 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de junio de 2023, fecha del ultimo pago parcial, hasta el día del pago efectivo de la obligación.

- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$43.792.000) por concepto de capital consignado en la factura electrónica de venta N°GSE2716 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de la factura, es decir, el 23 de marzo de 2023, hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$107.780.680) por concepto de capital consignado en la factura electrónica de venta N°GSE2730 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de la factura, es decir, el 7 de abril de 2023, hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$172.835.838) por concepto de capital consignado en la factura electrónica de venta N°GSE2808 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de la factura, es decir, el 10 de mayo de 2023, hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$76.755) por concepto de capital consignado en la factura electrónica de venta N°GSE3071 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de la factura, es decir, el 18 de septiembre de 2023, hasta el día del pago efectivo de la obligación.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Teniendo en cuenta los documentos aportados para su ejecución, los certificados de existencia de cada factura electrónica de venta aportada, y su trazabilidad, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que emana a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada, más los intereses moratorios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con el NIT 900.054.711-5, y a favor de **DISEÑOS EXCLUSIVOS S.A.S.** identificada con Nit.890922569-4, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificada con Nit.900.054.711-5, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **DISEÑOS EXCLUSIVOS S.A.S.** identificada con Nit.890922569-4, las siguientes sumas de dinero:

- Por factura electrónica N°GSE2702, la suma de *cuarenta y seis millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos*

(\$46.671.448.57), por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de junio de 2023, fecha del último pago parcial, hasta el día del pago efectivo de la obligación.

- Por la factura electrónica N°GSE2716, la suma de *cuarenta y tres millones setecientos noventa y dos mil pesos* (\$43.792.000,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de marzo de 2023, fecha de su vencimiento, y hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la factura electrónica de venta N°GSE2730, la suma de *ciento siete millones setecientos ochenta mil seiscientos ochenta pesos* (\$107.780.680,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de abril de 2023, fecha de su vencimiento, y hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la factura electrónica de venta N°GSE2808, la suma de *ciento setenta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos* (\$172.835.838,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida el 10 de mayo de 2023, fecha de su vencimiento, y hasta el día del pago efectivo de la obligación.
- Por la factura electrónica de venta N°GSE3071, la suma de *setenta y seis mil pesos setecientos cincuenta y cinco* (\$76.755,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de septiembre de 2023, fecha de su vencimiento, y hasta el día del pago efectivo de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Séptimo: Reconocer personería Jurídica a la doctora VANESSA RESTREPO VÉLEZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.037.660.346 y portadora de la tarjeta profesional N°368.926, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: vanessarestrepovelez@gmail.com y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4242503.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc0da0690142ab835b1bae2224ade8960f9e7e7082074a5d4e8fa0ae9f8fc71**

Documento generado en 15/03/2024 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>